

División de Acuicultura

INFORME TÉCNICO (U.OT) N°

1120

FECHA:

21 NOV 2025

ANÁLISIS TERRITORIAL DE SOLICITUDES PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ESPACIOS COSTEROS MARINOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO)

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

NOMBRE COMUNIDAD O ASOCIACIÓN DE
COMUNIDADES INDÍGENAS:

ASOCIACIÓN ECMPO WILLICHE CAULÍN

CONTROL DE INGRESO:

1139 de 2023

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Canal Caulín, al suroeste de Punta Quetrelquén

COMUNA:

Ancud

PROVINCIA:

Chiloé

REGIÓN:

Región de Los Lagos

CARTA DE REFERENCIA ANÁLISIS:

SHOA N° 7210

EDICIÓN DE CARTA DE REFERENCIA:

5ta. Edición de 1993

DÁTUM DE REFERENCIA:

WGS-84

SUPERFICIE SOLICITADA:

9.63 Hás.

TIPO DE CONCESIÓN:

PORCIÓN DE AGUA Y FONDO

TIPO DE SISTEMA DE PRODUCCIÓN:

EXTENSIVO

ACUICULTOR/A DE PEQUEÑA ESCALA (SI/NO): SI

2. ANTECEDENTES DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

NOMBRE DEL ECMPO:

Caulín

RESOLUCIÓN (SSPA) QUE

APRUEBA PLAN DE ADMINISTRACIÓN:

355/21

DECRETO SS.FF.AA. DESTINACIÓN:

625/18

SUPERFICIE TOTAL ECMPO:

2.729,7 Has.

ESPECIES DE CULTIVO:

Huiro (*Macrocystis pyrifera*)

ACTIVIDADES DE MANEJO:

3. PLANO CON IMAGEN REFERENCIAL DEL POLÍGONO EN EL SECTOR SOLICITADO

Se cita nombre del plano o carta de referencia:

Se cita datum de referencia y año de edición del plano o carta:

Escala gráfica y numérica del plano:

Símbolo del norte geográfico:

Superficie solicitada:

Cuadro de coordenadas geográficas en grados sexagesimales de vértices de sector solicitado:

Cuadro de simbología y leyenda:

Grilla o cuadrícula geográfica con paralelos y meridianos ilustrando valores de latitud y longitud:

Identificación del profesional ejecutor indicando nombre, profesión, domicilio y firma:

Respaldo en archivo digital de plano en formato dwg o dxf:

Identificación de la línea de más alta y más baja marea en solicitudes de playa:

Identificación de la línea de 80 metros correspondiente a solicitudes de terreno de playa:

CUMPLE

SI ☒ NO ☐

SI ☒ NO ☐

SI ☒ NO ☐

SI ☒ NO ☐

SI ☒ NO ☐

SI ☒ NO ☐

SI ☒ NO ☐

SI ☒ NO ☐

SI ☒ NO ☐

SI ☐ NO ☒

SI ☐ NO ☒

No Aplica

No Aplica

4. CONDICIONES DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE ACUICULTURA

Se ubica dentro del sector donde se realizó Línea Base o Estudio de Situación Base (ESBA): SI ☒ NO ☐

El usuario entrega información batimétrica del sector solicitado: SI ☒ NO ☐

La información de ESBA se encuentra en el formato apropiado para su evaluación: SI ☒ NO ☐

El ESBA indica profundidades del sector solicitado sobre 30 metros: SI ☐ NO ☒

Ausencia de sobreposición con bancos naturales de recursos hidrobiológicos: SI ☒ NO ☐

La Subsecretaría cuenta con información batimétrica del sector solicitado: SI ☒ NO ☐

La información batimétrica enviada por usuario coincide con la disponible en la Subsecretaría: SI ☒ NO ☐

Certificado del S.H.O.A. que acredita que el levantamiento de información batimétrica dio cumplimiento a sus instructivos: **No Aplica**

5.- CERTIFICADO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO RESPECTIVA

Se indican coordenadas geográficas del polígono en el cual se desarrollará acuicultura: SI ☒ NO ☐

No interfiere con la libre navegación: SI ☒ NO ☐

Existe accesibilidad a rampas, muelles, atracaderos, lugares de fondeo, varaderos de embarcaciones y puertos de fondeo: SI ☒ NO ☐

6. ANÁLISIS TERRITORIAL SEGÚN REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA (RAMA Artículos 11º, 13º y 13 bis)

Se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otro centro extensivo: **No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a un centro intensivo: **No Aplica**

Es un cultivo de macroalgas por ende no debe cumplir con distancias mínimas: **No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 1,5 millas náuticas respecto a otro centro intensivo: **No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a un centro extensivo: **No Aplica**

Su alimentación se basa exclusivamente en macroalgas y se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a otros centros, y se ubica entre las regiones V y XII: **No Aplica**

Es un cultivo intensivo cuya alimentación se basa exclusivamente en macroalgas y se ubica entre las regiones XV y IV por ende no debe cumplir con distancias mínimas: **No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 2.778 metros respecto de parques marinos o reservas marinas en caso de ser un centro de cultivo intensivo: **No Aplica**

Se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto de parques marinos o reservas marinas en caso de ser un centro de cultivo extensivo: SI ☒ NO ☐

7. ANÁLISIS TERRITORIAL DISTANCIAS ENTRE CENTROS DE CULTIVO APLICABLES A LA APE

Es un cultivo de algas por ende no debe cumplir con distancias mínimas: SI ☒ NO ☐

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 50 metros respecto a otros cultivos de algas: **No Aplica**

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 100 metros respecto a otros cultivos extensivos: **No Aplica**

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 100 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento natural para especies nativas: **No Aplica**

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies nativas: **No Aplica**

Es otro cultivo extensivo distinto a alga que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies exóticas: **No Aplica**

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otros cultivos de algas: **No Aplica**

División de Acuicultura

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 200 metros respecto a otros cultivos extensivos:

No Aplica

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento natural para especies nativas:

No Aplica

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies nativas:

No Aplica

Es un cultivo intensivo con alimento natural que se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies exóticas:

No Aplica

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos de algas:

No Aplica

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos extensivos:

No Aplica

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 300 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento natural para especies nativas:

No Aplica

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 400 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies nativas:

No Aplica

Es un cultivo intensivo con alimento formulado que se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a otros cultivos con sistema intensivo con alimento formulado de especies exóticas:

No Aplica

Es un cultivo cuya alimentación se basa exclusiva y permanentemente en macroalgas y se encuentra emplazado en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama y Coquimbo y queda excluido de cumplir con distancias:

No Aplica

8. ANÁLISIS TERRITORIAL RESPECTO A OTROS USOS DEL BORDE COSTERO

Se ubica fuera de los límites respecto a Parques Nacionales:

SI ☒ NO ☐

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración al principio precautorio dispuesto en la LGPA se ha estimado pertinente, para efectos de la evaluación ambiental en el marco del SEIA, incorporar el siguiente análisis:

Se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a AMERB:

SI ☒ NO ☐

Se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a Caletas Pesqueras:

SI ☒ NO ☐

Se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a Área Marina Costera Protegida:

SI ☒ NO ☐

Se ubica a una distancia mínima de 500 metros respecto a Parques Nacionales:

SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites y a una distancia mínima de 500 metros de Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, reservas de zonas vírgenes, Santuarios de la Naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita:

SI ☒ NO ☐

9. ANÁLISIS TERRITORIAL RESPECTO A CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS (SBAP).

Se ubica fuera de los límites de Reserva de Región Virgen:

SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Parque Nacional:

SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Monumento Natural:

SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Reserva Nacional:

SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Área de Conservación de Múltiples Usos:

SI ☒ NO ☐

Se ubica fuera de los límites de Área de Conservación de Pueblos Indígenas:

SI ☒ NO ☐

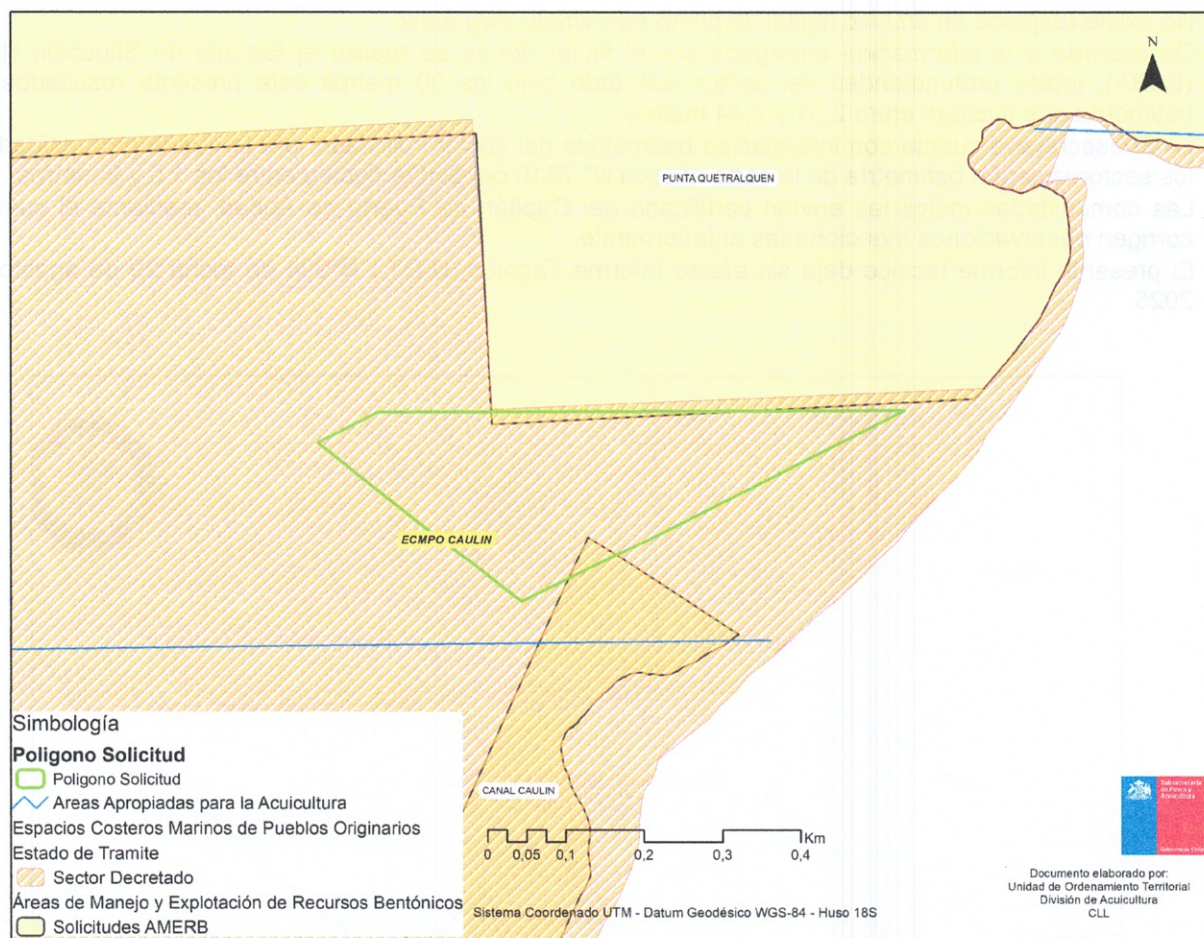
El área protegida cuenta con un plan de manejo:

No Aplica

Las actividades de acuicultura son compatibles con los objetivos de la categoría, el objeto de protección y el plan de manejo del área protegida:

No Aplica

División de Acuicultura



10. RECOMENDACIÓN: APROBADA

DER/CLL/cil

C.I. N°: 1139/23; CP 6269/25

10. OBSERVACIONES:

- No existe respaldo en archivo digital de plano en formato dwg o dxf.
- De acuerdo a la información entregada por el titular donde se realizó el Estudio de Situación Base (ESBA), indica profundidades del sector solicitado bajo los 30 metros este presenta resultados de batimetría que fluctúan entre 2,31 y 7,44 metros.
- La Subsecretaría cuenta con información batimétrica del sector solicitado, por lo que la profundidad de los sectores según batimetría de la carta náutica N° 7210 del SHOA fluctúa entre los 1,5 y 9 metros.
- Las comunidades indígenas envían certificado del Capitán de Puerto de Ancud, mediante el cual se corrigen observaciones mencionadas anteriormente.
- El presente informe técnico deja sin efecto Informe Técnico (U.OT.) N°994 de fecha 29 de agosto de 2025.

